



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-84194054-APN-DGA#APNAC/ PROTOCOLO ADICIONAL N° 22 RND FARO SAN ANTONIO

---

VISTO el Expediente EX-2022-84194054-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y la Resolución del Directorio N° 100/2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita el proyecto de Protocolo Adicional N° 22 al Convenio Marco de Cooperación, a suscribirse entre la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y el MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN, mediante el cual se propone la creación de la RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA CAMPO DE INSTRUCCIÓN "FARO SAN ANTONIO".

Que el 14 de mayo de 2007, las partes suscribieron un Convenio Marco de Cooperación que fuera aprobado por Resolución del Directorio N° 100/2007, con el objetivo de "desarrollar de forma conjunta políticas activas en materia de conservación de la biodiversidad".

Que, a los fines de desarrollar en forma conjunta políticas activas en materia de conservación de la biodiversidad, se constituyó un Comité Ejecutivo conformado por representantes del MINISTERIO DE DEFENSA, del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el ESTADO MAYOR de cada una de las Fuerzas y representantes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que, de este modo, se comenzaron a manejar desde una óptica conservacionista predios que resultan relevantes por su patrimonio natural y cultural, sin que ello signifique la afectación de su dependencia institucional, función específica, ni las actividades para la Defensa Nacional.

Que, a partir de la identificación de valores destacados en materia de patrimonio natural y cultural en predios en el dominio del ESTADO NACIONAL asignados en uso y administración al MINISTERIO DE DEFENSA por parte del Comité Ejecutivo y su identificación bajo la denominación de ESPACIO NATURAL DE INTERÉS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD (ENIC), se inicia una etapa de investigación y análisis realizada por los distintos actores del Convenio Marco.

Que durante esta etapa se procede a la identificación de los valores naturales y culturales que pudieran ser objeto de conservación y al análisis del tipo de actividades a las que el predio se encuentra sometido.

Que, en este sentido, en virtud del Artículo 12 del REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA (IF-2021-35692862-APN-DIREI#MD), el Comité Ejecutivo solicitó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la formulación de un propuesta para evaluar la creación de la RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “FARO SAN ANTONIO” sobre los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL asignados en uso y administración al MINISTERIO DE DEFENSA – SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL ubicados en el Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires.

Que, oportunamente, el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL presentó un listado de predios asignados al servicio de balizamiento a efectos de su consideración como ENIC y, eventualmente, su designación como Reserva Natural de la Defensa.

Que el predio en cuestión, asignado en uso y administración al MINISTERIO DE DEFENSA - SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL, tiene una superficie total de CUATROCIENTAS DIECIOCHO hectáreas, OCHENTA Y SEIS áreas (418 ha 86 a) desarrolladas sobre DIEZ (10) parcelas ubicadas en el Partido de La Costa, provincia de Buenos Aires, identificados catastralmente como Partido 42, Circunscripción 4, Parcelas 34br, 34bs, 34cp, 34cg, 34ck, 34cm, 34cn, 34cr y 34cs, individualizados en el croquis que obra como ANEXO I en el documento IF-2022-103468675-APN-DNC#APNAC.

Que el diseño que se propone contempla la inclusión de NUEVE (9) parcelas, en tanto que se propone la exclusión de una parcela (34by), disyunta al conjunto, en tanto está separada del resto por la Ría de San Clemente, con el objeto de gestionar la desafectación de la misma de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA para su posterior asignación a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, tal como se hiciera en 2018 con las parcelas 34bn y 34 bp, sobre las que se tramita la creación de una Reserva Natural Silvestre, bajo el régimen del Decreto 453/1994.

Que en la Parcela 34br se encuentran las instalaciones del FARO SAN ANTONIO, el cual fue declarado, junto al área circundante, Monumento Histórico Nacional, en tanto integrante del Sistema de Faros Centenarios creado por la Ley N° 26.650. Asimismo, en el año 2015 fue señalado con el Emblema Azul, de acuerdo con la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

Que, según informe técnico IF-2022-101520243-APN-DNC#APNAC de la Dirección Nacional de Conservación, el predio se encuentra recostado en la porción terminal del frente Este del estuario del Río de la Plata, en el extremo Sur de la Bahía de Samborombón y en las cercanías de la Punta Rasa, extremo norte del Cabo San Antonio.

Que la Bahía de Samborombón y en particular la Punta Rasa constituyen lugares de importancia para aves migratorias del Neártico durante el verano austral y de especies patagónicas durante el invierno austral, junto con otras especies de aves (flamencos, rayadores, cisnes, etc.), tortugas marinas y otras especies de alto interés.

Que, la ubicación y configuración territorial del predio, en especial en sus sectores bajos, sujetos a la influencia de las mareas, determinan una interfase de aguas dulces y saladas, confiriéndole características ambientales de alto interés para la conservación.

Que, el predio objeto de análisis, se encuentra incluido en el Refugio de Vida Silvestre “Bahía de Samborombón”

de la provincia de Buenos Aires, y dentro de figuras de conservación reconocidas internacionalmente, como el Sitio Ramsar N° 885, “Bahía de Samborombón” y “Área de Importancia Internacional de la Red Hemisférica de Aves Migratorias”.

Que la creación de la RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “FARO SAN ANTONIO” se agregará al referido mosaico, coadyuvando a la conservación del venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus*), especie que ha sido declarada Monumento Natural de la provincia de Buenos Aires y del escuerzo (*Ceratophrys ornata*), anfibio que tiene un refugio natural en este ambiente y que se encuentra en franca decadencia.

Que, hasta el momento, se crearon DIECISEIS (16) RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA (RND), con una superficie aproximada de SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL (653.000 has.) hectáreas, bajo un modelo de conservación innovador en América Latina.

Que la tutela de un bien jurídico, como el caso del ambiente, se erige como un pilar fundamental del ordenamiento legal internacional de los Derechos Humanos.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación y de Operaciones, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos k) y w) de la Ley N° 22.351.

Por ello,

## EL DIRECTORIO

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto del proyecto del Protocolo Adicional N° 22 al Convenio Marco de Cooperación vigente, a suscribirse entre el MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el que como documento IF-2022-127397893-APN-DNC#APNAC y su Anexo I (IF-2022-103468675-APN-DNC#APNAC), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase indistintamente al Presidente y Vicepresidenta del Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a suscribir el Protocolo Adicional N° 22, aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, en representación de este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma la presente medida al MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN, sito en la calle Azopardo N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

